


e parte dello no si pongan impedimento, ni perturben, ni inquieten
 en manera alguna en testimonio dello qual mandamos dar, y de
 mos la presente firmada de nuestros nobres, sellada con el sello
 de nro S. oficio, y sellada de nro de los Secretarios del. Pado en
 el S. oficio de la Lengua de la Leida y Reyno de Navarra en veynte y tres
 del mes de febrero año de mill e seiscientos e setenta e cinco = her.
 D. Miguel Blanco de Peredo = Licenciado D. Juan de
 Lucena = D. O. Lizar de Lerin y Bracamonte = Los m. del S.
 oficio = D. Juan de Marin, Leona S.

Corresponden con los sellos originales que volu ser
 copia a D. Juan de la Cruz, y en fe dello lo signo, D. Juan
 de la Cruz en Caracaca a diez e cinco de mayo de mill e setenta e
 cinco, y cinco.


 D. Juan de la Cruz

Ayuntamiento

En la Villa de Caracaca a veinte e cinco de Mayo de mill e setenta e
 cinco, y cinco en las casas del t. Leud. se firmo el
 Consejo Real, y de nro. deca Villa como lo acordaron
 sus J. señores, y señores las cosas tocantes al servicio
 de Dios nro S. eion, y salvedad desta Republica de ora
 en los S. de D. Juan de la Cruz, y de nro. deca Villa
 de los S. de nro. deca Villa, y de nro. deca Villa
 por S. de nro. deca Villa, y de nro. deca Villa
 de nro. deca Villa, y de nro. deca Villa
 de nro. deca Villa, y de nro. deca Villa
 de nro. deca Villa, y de nro. deca Villa

Sobre au
dencia de
Navarra

Que por quanto D. Alejandro de la Canal, veynte e
 cinco de Navarra y deca Villa con despacho del
 Consejo, y de nro. deca Villa (con despacho) a fin de que
 se hagan e faga algunas cosas de nro. deca Villa
 de nro. deca Villa de nro. deca Villa

